

	ASEBAC Asociación Solidarista de Empleados de Credomatic de Costa Rica S.A y Afines				Código: RFAS-02
	Nombre del Documento: Reglamento Fondo de Auxilio Solidario.				Página: 1
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 03-2021	Acuerdo N°: 09	Fecha: 18-02-2021	Versión: 1

REGLAMENTO FONDO DE AUXILIO SOLIDARIO

Con base en lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Asociaciones Solidaristas N.º 6970, y el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, del día 23 de noviembre del 2011 la Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados de Credomatic de Costa Rica S. A. y Afines, con siglas ASEBAC, emite el presente Reglamento para el establecimiento y operación del Fondo de Auxilio Solidario.

Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. PROPÓSITO. La Junta Directiva en su afán de ofrecer un mejor servicio al Asociado, establece el presente Reglamento, que regula los beneficios, administración y control del Fondo de Auxilio Solidario de la Asociación Solidarista de Empleados de Credomatic de Costa Rica S. A. y Afines, con siglas ASEBAC, que en adelante se denominarán "Fondo" y "Asociación" respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO. SITUACIONES CUBIERTAS POR EL FONDO. Mediante la creación de este Fondo, ASEBAC se propone brindar auxilio económico a sus Asociados, en caso de desastres naturales tales como: terremotos, erupciones volcánicas, derrumbes y deslizamiento de tierras, aludes, aluviones, inundaciones, sequías, tormentas, tornados, huracanes y rayos, siniestros accidentales por daños en la casa habitación del asociado, producto de siniestros accidentales debidamente comprobados, como incendios, explosiones, accidentes de tránsito y otros, debidamente comprobado, con el ánimo de promover la solidaridad humana y la conveniencia social organizada entre sus miembros.

ARTÍCULO TERCERO. RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. La administración del Fondo de Auxilio Solidario será responsabilidad de la Junta Directiva de la Asociación, quien distribuirá los beneficios según lo establezca este Reglamento y haciendo uso del buen criterio de sus miembros.

ARTÍCULO CUARTO. BENEFICIARIOS DEL FONDO SEGÚN REGLAMENTO. Los beneficios del Fondo cubren a todos los Asociados activos, los cuales tendrán pleno goce de sus derechos conforme se establece en el presente Reglamento.

	ASEBAC Asociación Solidarista de Empleados de Credomatic de Costa Rica S.A y Afines				Código: RFAS-02
	Nombre del Documento: Reglamento Fondo de Auxilio Solidario.				Página: 2
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 03-2021	Acuerdo N°: 09	Fecha: 18-02-2021	Versión: 1

Capítulo II. RECURSOS DEL FONDO Y SU OPERACIÓN

ARTÍCULO QUINTO. PRINCIPIO DEL SOLIDARISMO Y EQUIDAD. La creación del Fondo de Auxilio Solidario se basa en los principios de la Solidaridad y la Equidad. Otras fuentes de aporte se considerarán una donación voluntaria, no reembolsable y específica. El fin es apoyar conjunta y solidariamente a favor de quienes enfrenten situaciones como las descritas en el Capítulo IV del presente Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO. CONSTITUCIÓN DEL FONDO. El contenido económico del Fondo se establece a partir de las siguientes fuentes:

- 6.1. Provisión mensual sobre los excedentes y los intereses que genere las inversiones de esta provisión.
- 6.2. Donaciones específicas.
- 6.3. Otros aportes extraordinarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SOBRE LA PROVISIÓN MENSUAL. La provisión mensual para este fondo se iniciará a partir del momento en que sea aprobado este reglamento, el cual se incrementa con una provisión mensual del 2.5% de excedentes antes de impuestos según acuerdo de Asamblea General del 23 de noviembre del 2011. Este fondo se incrementará con el 100% de los intereses ganados sobre esta provisión. Las indemnizaciones correspondientes según artículo 15, entrarán en vigencia un mes después de aprobado este reglamento. Los recursos obtenidos por el Fondo, así como los rendimientos que se obtengan del mismo, serán administrados por la Junta Directiva de la Asociación.

ARTÍCULO OCTAVO. SEPARACIÓN DE OTROS FONDOS. Estos recursos deberán administrarse en cuentas separadas de cualquier otro Fondo existente o que se establezca en el futuro.

ARTÍCULO NOVENO. REQUISITOS PARA AFILIACIÓN AL FONDO. Adquiere la condición de Afiliado al Fondo de Auxilio Solidario, todo asociado de ASEBAC, que se encuentre al día con sus obligaciones económicas con la asociación.

	ASEBAC Asociación Solidarista de Empleados de Credomatic de Costa Rica S.A y Afines				Código: RFAS-02
	Nombre del Documento: Reglamento Fondo de Auxilio Solidario.				Página: 3
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 03-2021	Acuerdo N°: 09	Fecha: 18-02-2021	Versión: 1

ARTÍCULO DÉCIMO. EXCLUSIÓN DE UN AFILIADO AL FONDO. Pierde su condición de Afiliado y sus beneficios al Fondo de Auxilio Solidario, quien se encuentre en alguna de las siguientes condiciones:

10.1 Aquel Afiliado que renuncie voluntariamente a la Asociación.

10.2 Aquel Asociado que deje de laborar para la empresa por cualquier causa.

10.3 Aquel Afiliado que haya hecho un uso doloso o ilegítimo del Fondo, perderá de forma permanente su derecho de indemnización y se trasladará el caso a Talento Humano para que procedan con las acciones disciplinarias vigentes de la organización.

CAPITULO III. BENEFICIARIOS Y COBERTURAS DEL FONDO

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. BENEFICIARIOS DEL FONDO. Los beneficiarios del Fondo de Auxilio Solidario son todos aquellos Asociados activos de ASEBAC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. EVENTOS A CUBRIR POR EL FONDO. Sin detrimento de otros que puedan establecerse posteriormente, el beneficio fundamental que otorgará el Fondo a sus Afiliados, consiste en un Auxilio Económico determinado para cada tipo de evento, según el artículo 14 de este reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. REVISIÓN DE LA COBERTURA POR TIPO DE EVENTO. El monto de la cobertura para cada tipo de evento se establecerá y revisará anualmente por acuerdo de Junta Directiva, pudiendo ser modificado en un menor plazo por disposición de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. COBERTURA POR TIPO DE EVENTO Y BENEFICIARIO. Para el período actual, la Junta Directiva en Acuerdo no. 9 de la Sesión no. 03-21, celebrada el día 18 de febrero del 2021., se acordó los montos de cobertura como sigue:



Nombre del Documento:
Reglamento Fondo de Auxilio Solidario.

Aprobado por:
Junta Directiva

Sesión N°:
03-2021

Acuerdo N°:
09

Fecha:
18-02-2021

Versión: 1

BENEFICIARIO	TIPO DE EVENTO	COBERTURA
Asociados Activos *	Por daños en la casa de habitación del beneficiario producto de desastres naturales tales como terremotos, erupciones volcánicas, derrumbes y deslizamientos de tierra aludes, aluviones, inundaciones, sequías, tormentas, tornados, huracanes, rayos o algún otro fenómeno natural.	Auxilio económico hasta un máximo de 4 salarios mínimos****
	Por daños en la casa de habitación del beneficiario producto de siniestros accidentales debidamente comprobados como incendios, explosiones, accidentes de tránsito.	Auxilio económico hasta un máximo de 3 salarios mínimos****
Asociados activos con más de un año de afiliación continua **o familiar en primer grado de consanguinidad ***o conyugue del asociado con más de un año de afiliación continua**	<p>Por eventos de ayuda social o solidaria y red de cuidado, presentados por la gerencia inmediata, por la unidad de Responsabilidad Social Corporativa o Talento Humano calificados por el Comité Solidario y aprobado por la Junta Directiva y que en total de aprobaciones del período fiscal no sobrepase el 50% de total del fondo de inicio del año fiscal en curso.</p> <p>En todos los casos, el estudio financiero realizado por la administración de ASEBAC deberá demostrar que el asociado no cuenta con la capacidad de pago parcial o totalmente para cubrir los gastos asociados al evento, este estudio podrá ser realizado también por un trabajador social contratado por ASEBAC. Los asociados incapacitados por más de seis meses y que no reciban salario, recibirán un subsidio mensual para incrementar su ahorro obrero a fin de mantener la condición de socio activo y un subsidio para el seguro funerario que ofrece ASEBAC en conjunto de la Corredora de Seguros de BAC Credomatic que cubra su núcleo familiar desde el primer mes. Como requisito al asociado deberá presentar la incapacidad laboral de la CSSS o el INS.</p> <p>Los casos que superen un subsidio mayor a seis meses y/o su equivalente a la mitad del modo máximo por evento, requiere el estudio de un trabajador social contratado por ASEBAC.</p>	<p>Auxilio económico hasta un máximo de 7 salarios mínimos**** por año para un mismo evento, pudiendo el fondo cubrir diferentes eventos en un mismo año y/o un mismo evento por más de un año.</p>

	ASEBAC Asociación Solidarista de Empleados de Credomatic de Costa Rica S.A y Afines				Código: RFAS-02
	Nombre del Documento: Reglamento Fondo de Auxilio Solidario.				Página: 5
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 03-2021	Acuerdo N°: 09	Fecha: 18-02-2021	Versión: 1

BENEFICIARIO	TIPO DE EVENTO	COBERTURA
Asociados activos con afiliación anterior al evento o asociados con mínimo 3 meses de afiliación y que demuestren una afectación posterior	Situaciones que provocan una afectación económica y de salud a nivel país: por endemias, pandemias, epidemias o brotes epidémicos	Auxilio económico de 3 a 6 meses de una canasta de alimentación o un subsidio de una alimentación equivalente a una canasta básica para casos valorados y presentados por el área de Sostenibilidad del Bac, la cual debe comprometerse a mantener la documentación del caso, no requieren de un estudio financiero del Asebac. Subsidio de alimentación mensual equivalente a una canasta básica por cada miembro del grupo familiar del asociado (en primer grado de consanguinidad***o conyuge del asociado) o auxilio económico mensual para el asociado, para el pago de alquiler, hipoteca y/o servicios públicos, de hasta \$300mil por mes. Hasta un máximo de 4 salarios mínimos.

* Acuerdo N° 5 de la Sesión no. 01-18, celebrada el día 18 de enero del 2018.

** Acuerdo N° 5 de la Sesión 01-18, celebrada el día 18 de enero del 2018. En cuanto al año de afiliación continua se hará la excepción en aquellos casos de salud, cuando ocurre un accidente o se diagnostica una enfermedad no crónica, que se presenten de forma inesperada, a la fecha y posterior a su afiliación que esta enfermedad o accidente provoque un desequilibrio financiero en el hogar y el asociado requiera ayuda para la compra de alimentos, medicamentos u otros.

*** Desde el punto de vista legal el primer grado de consanguinidad puede darse en forma ascendente (padres biológicos) y en forma descendente (hijos) legalmente reconocidos, en relación al asociado(a) de ASEBAC. El concepto de cónyuge será toda aquella persona (hombre y mujer) unida por vínculo civil (matrimonio) o bien en unión libre (convivencia pacífica, pública y notoria) con capacidad para el matrimonio (ambas personas hombre y mujer deben tener libertad de estado). Acuerdo no. 5 de la Sesión

	ASEBAC Asociación Solidarista de Empleados de Credomatic de Costa Rica S.A y Afines				Código: RFAS-02
	Nombre del Documento: Reglamento Fondo de Auxilio Solidario.				Página: 6
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 03-2021	Acuerdo N°: 09	Fecha: 18-02-2021	Versión: 1

01-18, celebrada el día 18 de enero del 2018.

**** Se calcula con base en el salario mínimo de un Trabajador No Calificado por jornada ordinaria (por 5 días a la semana por 4,33 semanas al mes), revisable cada 6 meses con la publicación de los salarios mínimos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. <http://www.mtss.go.cr/temas-laborales/salarios/lista-salarios.html>
 Acuerdo no. 5 de la Sesión 01-18, celebrada el día 18 de enero del 2018.

***** **El subsidio de ayuda por cada caso se establecerá de la siguiente forma.**

POBLACIÓN A BENEFICIAR	MONTO MÁXIMO	REQUISITOS
Niños de 0-6 años de edad y en casos específicos hasta los 12 años	₡ 37,500 + IVA por niño(a)	<p>El centro educativo debe estar en el programa de Dehvi o autorizado por la Red de Cuido Nacional.</p> <p>El caso debe ser presentado por el área de Sostenibilidad de Bac y en caso de no tener subsidio por presupuesto de la Gerencia de Bac inmediata debe de ser justificado. Lo demás casos requieren un estudio económico de Asebac.</p>
Adultos mayores y personas con discapacidad inhabilitante	₡50,000 por persona que requiere el cuidado en una institución o por profesional certificado	<p>Presentar Epicrisis para la valoración inicial del caso y anualmente.</p> <p>Presentar mensualmente el recibido o factura electrónica del pago de servicio.</p> <p>Valoración previa por trabajadora social del Comité de Asebac o del Grupo Patronal.</p>

	ASEBAC Asociación Solidarista de Empleados de Credomatic de Costa Rica S.A y Afines				Código: RFAS-02
	Nombre del Documento: Reglamento Fondo de Auxilio Solidario.				Página: 7
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 03-2021	Acuerdo N°: 09	Fecha: 18-02-2021	Versión: 1

CAPITULO IV. DEL PROCEDIMIENTO PARA ACCESO Y DESEMBOLSO DE BENEFICIOS

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DEL BENEFICIO. El procedimiento de acceso a los beneficios establecidos para los Afiliados al Fondo es el siguiente:

a. Casos de desastre natural o siniestro accidental:

- a.1.** Completar la fórmula de solicitud del Fondo de Auxilio Solidario (FOR10)
- a.2.** Presentar fotocopia de cédula de identidad del Asociado.
- a.3.** Certificación literal emitido por el Registro Público de Costa Rica, donde se establezca que el solicitante es el propietario registral del bien inmueble.
- a.4.** En el caso que el asociado viva con sus padres u otros parientes, deberá aportar certificación literal de la propiedad, declaración jurada debidamente autenticada por Notario Público, donde se indique que el solicitante vive en esa propiedad en forma permanente, copia de cédula de propietario registral.
- a.5.** Fotografías (mínimo 4) del daño sufrido por el bien inmueble (forma digital o impresa)
- a.6.** El procedimiento de entrega del auxilio económico establecido para cada tipo de evento, será por: transferencia directa por parte de la Asociación a la cuenta bancaria del Asociado, por cheque, a otra cuenta bancaria o por efectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. SOBRE EL DESEMBOLSO INICIAL. La Asociación hará un primer desembolso equivalente al 50% del auxilio económico que corresponda según el tipo de evento, siempre y cuando se cumplan los requisitos anteriores. Este desembolso se hará de acuerdo a la formula presentada (FOR10) debidamente completa donde el afectado realizará un detalle del evento mediante declaración jurada.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO. SOBRE EL DESEMBOLSO TOTAL. El restante 50% de la indemnización será desembolsado con el acta de visita ocular realizada por medio de certificación emitida por la autoridad competente, (Comisión Nacional de

	ASEBAC Asociación Solidarista de Empleados de Credomatic de Costa Rica S.A y Afines				Código: RFAS-02
	Nombre del Documento: Reglamento Fondo de Auxilio Solidario.				Página: 8
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 03-2021	Acuerdo N°: 09	Fecha: 18-02-2021	Versión: 1

Emergencias, Bomberos de Costa Rica, acta de Ministerio de Seguridad Pública o personeros del Grupo Bac Credomatic autorizados por la Junta directiva de ASEBAC) y también que haya presentado los documentos según los incisos del a1 al a.5 del artículo 15.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO. En caso de que el Afiliado no presente el Acta de visita ocular a la que refiere el artículo 16 de este reglamento perderá el derecho a acceder el restante del auxilio económico que corresponda. El tiempo máximo para entregar este documento es de treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que se presentó la fórmula de solicitud del Fondo de Auxilio Solidario (FOR10) a la administración de ASEBAC.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. EXCEPCIONES SOBRE BENEFICIARIOS. En aquellos casos que dos o más Asociados conformen el mismo núcleo familiar, y habiten la misma vivienda, el auxilio económico y demás beneficios estipulados en este Reglamento será distribuido a partes iguales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. EN CASO DE SINIESTROS MASIVOS. En caso de producirse un evento que afecte a una gran cantidad de asociados y el fondo acumulado a la fecha del siniestro sea insuficiente para cubrir los montos establecidos en el capítulo III artículo 14, la Junta Directiva podrá distribuir la totalidad del fondo acumulado en forma equitativa entre los asociados que presenten la solicitud de aplicación del mismo. Se establece un plazo máximo de treinta días naturales para la aplicación de este beneficio cuando la causal sea un siniestro máximo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. PRESCRIPCIÓN. El derecho a solicitar el beneficio indicado en el Capítulo III de este Reglamento, prescribe después de sesenta días naturales de acaecidos los hechos, que dieron origen al posible beneficio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO. La Asociación podrá solicitar la asesoría técnica de la Unidad de Responsabilidad Social Corporativa y/o de la Gerencia de Recursos Humanos, la Gerencia de Operaciones de la Red Financiera BAC –CREDOMATIC y/o de un personero competente autorizado por la Junta Directiva de ASEBAC, para verificar el buen uso de los recursos que han sido desembolsados a favor de los beneficiarios al Fondo.

	ASEBAC Asociación Solidarista de Empleados de Credomatic de Costa Rica S.A y Afines				Código: RFAS-02
	Nombre del Documento: Reglamento Fondo de Auxilio Solidario.				Página: 9
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 03-2021	Acuerdo N°: 09	Fecha: 18-02-2021	Versión: 1

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. Cualquier circunstancia o evento de ayuda social no contemplado en este reglamento deberá ser elevado a Junta Directiva para su análisis y aprobación o improbación.

Este reglamento fue aprobado en primera instancia en sesión de Junta Directiva N°10-12 del 12 de Julio del año 2012.

Actualizado y ratificado según consta en la Acta de la Sesión Ordinaria N°13-2012 del 20 de setiembre del 2012, y rige a partir de su publicación.

Actualizado y ratificado según consta en la Acta de la Sesión Ordinaria N°13-2014 del 20 de noviembre del 2014, y rige a partir de su publicación.

Actualizado y ratificado según consta en la Acta de la Sesión Ordinaria N°01-2019 del 17 de enero del 2019, y rige a partir de su publicación.

Actualizado y ratificado según consta en la Acta de la Sesión Ordinaria N°01-2020 del 22 de enero del 2020, y rige a partir de su publicación.

Actualizado y ratificado según consta en la Acta de la Sesión Ordinaria N°03-2021 del 18 de enero del 2021, y rige a partir de su publicación.

José Arroyo Madrigal
 Presidente

Jeannette Ramírez Sánchez
 Secretaria